

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/843/2022
SUJETO OBLIGADO:
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/843/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con folio número 021163422000052.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado dio respuesta en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día treinta de agosto de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/8432022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través del Director General, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha treinta de septiembre dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera manifestado al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Oficialía Mayor de Gobierno, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"solicito

a) lista de trabajadores de base que reciben compensación en cada uno de los planteles, dirección general y zona costa agregando la fecha de ingreso al colegio, puesto que desempeña

b) lista del personal de nuevo ingreso al colegio ya sea de base o confianza de los meses de junio, julio y agosto, incluyendo puesto y adscripción

c) lista del personal de baja ingreso al colegio ya sea de base o confianza de los meses de junio, julio y agosto, incluyendo puesto y adscripción

d) lista del personal que fue cambiado de adscripción en el colegio ya sea de base o confianza de los meses de junio, julio y agosto, incluyendo puesto y adscripción previa y adscripción a la que fue cambiado."(sic)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

[...]

CIUDADANO PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez me dirijo a usted de la manera más atenta para proporcionarle la información requerida mediante la solicitud de información No. 021163422000052. Se adjunta información en archivo Excel.

Se hace de su conocimiento que no se cuenta con personal de base que cuente con compensación.

Sin otro particular, le agradezco la atención a la presente.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"el ente no entrego el archivo en excel que se comenta en la respuesta y con esto, requiero que se cumpla con la solicitud requerida" (sic).

Posteriormente, el sujeto obligado al otorgar contestación, modificó su respuesta inicial abonando en la misma, medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

En respuesta a lo anterior, el CECyTE BC pone a disposición la información de la solicitud de acceso a la información, derivado a una cuestión técnica en el sistema electrónico, lo cual impidió hacer la entrega completa por este medio del **Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0)**, módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**); con el principio de garantizar que la información pública solicitada, se recurrió informar vía telefónica ante la autoridad responsable y en ellas se hizo constar el sistema imposibilitaba adjuntar una "carpeta zip" se acordó por parte de transparencia enviar el archivo al órgano responsable, en respuesta, se encargaría de manera manual adjuntar la información faltante "carpeta zip" mediante dos archivos PDF de Escrito DJ-358-2022, Escrito solicitud 0052 y un archivo en Excel con información del listado de altas, bajas y cambios de adscripción del personal de CECyTE BC. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó porque la información entregada, no se encuentra completa, por un **error cometido por la encargada de transparencia**, derivado que se envió a un correo incorrecto, por lo que en el caso en particular con lleva la causal de procedencia del **artículo 136 fracción IV**, la cual versa en la entrega de la información incompleta.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia del presente recurso de impugnación, consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021163422000052**; la respuesta proporcionada por el

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

La persona recurrente, requirió medularmente la lista de trabajadores de base que reciben compensación en cada uno de los planteles, dirección general y zona costa agregando la fecha de ingreso al colegio y puesto que desempeña; lista del personal de nuevo ingreso al colegio ya sea de base o confianza de los meses junio, julio y agosto incluyendo puesto y adscripción, lista de personal de baja al colegio ya sea de base o confianza de los meses de junio, julio y agosto y lista de personal que fue cambiado de adscripción en el colegio ya sea de base o confianza de los meses de junio, julio y agosto incluyendo puesto y adscripción previa y adscripción a la que fue cambiado.

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Jefa de Recursos Humanos, informando que la información requerida se encuentra adjunta en un archivo Excel.

En ese sentido, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, aludiendo en su agravio que el sujeto obligado no anexó el documento señalado.

Bajo ese contexto, se advierte que en vía de alegatos y manifestaciones el sujeto obligado otorgó la información requerida por la persona recurrente, adjuntando los archivos en Excel faltantes, a efecto de atender el motivo de inconformidad expresado por la persona recurrente, tal y como se advierte:

[...]

 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 				
MOV	NOMBRE	FECHA ALTA	PUESTO	CATEGORIA UNIDAD
ALTA	AMAYA ORTEGA SERGIO ENRIQUE	6/6/2022	PROGRAMADOR	BASE CECYTE ALTIPLANO
ALTA	ORTEGA CORDERO CRISTHIAN SAMUEL	6/6/2022	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	BASE CECYTE CACHANILLA
ALTA	SIERRA LOPEZ JESUS MARIO	6/6/2022	VIGILANTE	BASE CECYTE URBIVILLAS
ALTA	GALLEGO CORTEZ ELENA MONSERRAT	6/21/2022	SUBDIRECTOR DE ÁREA	CONFIANZA DIRECCIÓN GENERAL
ALTA	FLORES NAVARRO ITZAYANA	6/27/2022	ALMACENISTA	BASE CECYTE LOS PINOS
ALTA	MENDOZA DOMINGUEZ BLANCA EDITH	6/27/2022	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	BASE DIRECCIÓN GENERAL
ALTA	CASIAN GONZALEZ ANA PATRICIA	7/4/2022	TAQUIMECANOGRAFA	BASE CECYTE ENSENADA
ALTA	HERNANDEZ GARNICA JUAN CARLOS	7/6/2022	SUBDIRECTOR DE PLANTEL "C"	BASE CECYTE PACÍFICO
ALTA	RODRIGUEZ GALEANA CRUZ ANGEL	7/9/2022	COORDINADOR DE PLANTEL	BASE CECYTE PACÍFICO
ALTA	SOLORIO GASTELUM ANA VICTORIA	7/11/2022	COORDINADOR DE PLANTEL	BASE CECYTE URBIVILLAS
ALTA	MARCIAL AGATON CLAUDIA GUADALUPE	7/11/2022	ENFERMERA	BASE CECYTE CACHANILLA
ALTA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	7/28/2022	CAPTURISTA	BASE DIRECCIÓN GENERAL
ALTA	RESENDIZ NIETO RUBEN AMADO	7/28/2022	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	BASE DIRECCIÓN GENERAL

[...]

 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 							
MOV	NOMBRE	FECHA CAMBIO	PUESTO1	categoria	UNIDAD_ACT	UNIDAD_ANT	
CAMBIO ADSCRIPCIÓN	DÍAZ RIVERA CHRISTOPHER	8/5/2022	DIRECTOR DE PLANTEL "C"	CONFIANZA	CECYTE LA PRESA	CECYTE CACHANILLA	
CAMBIO ADSCRIPCIÓN	ROMERO DUARTE CESAR FRANCISCO	8/5/2022	COORDINADOR DE PLANTEL	CONFIANZA	CECYTE COMPUERTAS	CECYTE XOCHIMILCO	
CAMBIO ADSCRIPCIÓN	ESMERIO SANDOVAL JOSÉ LUIS	8/5/2022	COORDINADOR DE PLANTEL	CONFIANZA	CECYTE CACHANILLA	CECYTE EL NIÑO	
CAMBIO ADSCRIPCIÓN	CUBOS REYES GUSTAVO	8/5/2022	COORDINADOR DE PLANTEL	CONFIANZA	CECYTE PLAYAS DE TIJUANA	CECYTE TECATE	
CAMBIO ADSCRIPCIÓN	ORTÍZ ARREOLA JOSÉ LUIS	7/30/2022	SUBDIRECTOR DE PLANTEL "C"	CONFIANZA	CECYTE CACHANILLA	CECYTE PACÍFICO	
CAMBIO ADSCRIPCIÓN	HEREDIA TORRES GLORIA DEL CARMEN	8/5/2022	TRABAJADORA SOCIAL	BASE	CECYTE LAS ÁGUILAS	CECYTE LA PRESA	
CAMBIO ADSCRIPCIÓN	INZUNZA SAAVEDRA FRANCISCA	7/30/2022	COORDINADOR DE PLANTEL	CONFIANZA	CECYTE EL FLORIDO	CECYTE CACHANILLA	
CAMBIO ADSCRIPCIÓN	SARALEGUI MANCILLAS LUZ ORIETTA	6/4/2022	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	BASE	CECYTE PLAYAS DE TIJUANA	CECYTE PLAYAS DE TIJUANA	
CAMBIO ADSCRIPCIÓN	ARELLANO CRUZ HUMBERTO	8/5/2022	COORDINADOR DE PLANTEL	CONFIANZA	CECYTE ENSENADA	CECYTE LAS ÁGUILAS	
CAMBIO ADSCRIPCIÓN	CARRASCO OJEDA TERESA DESSIRÉ	7/9/2022	JEFE DE DEPARTAMENTO	CONFIANZA	DIRECCIÓN GENERAL	CECYTE LOS PORTALES	
CAMBIO ADSCRIPCIÓN	LOPEZ VASQUEZ RAMON RAMIRO	7/30/2022	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	BASE	DIRECCIÓN GENERAL	CECYTE ALTIPLANO	
CAMBIO ADSCRIPCIÓN	VÍFASCO IBARRA MARCO ANTONIO	7/30/2022	SUBDIRECTOR DE PLANTEL "C"	CONFIANZA	CECYTE LA PRESA	CECYTE EL FLORIDO	

[...]

 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 							
MOV	NOMBRE	FECHA_INGRESO	FECHA_BAJA	PUESTO1	PUESTO2	PUESTOS	categoria UNIDAD
BAJA	ALBA Y GAMBOA RUBÉN	9/3/2001	6/4/2022	PROFESOR TITULAR "B" 3/4 T			BASE CECYTE EL FLORIDO
BAJA	RAMÍREZ GUEVARA EDGAR	4/8/2002	5/24/2022	TÉCNICO DOCENTE CECYT IV	TÉCNICO DOCENTE CECYT IV		BASE CECYTE TECATE
BAJA	MAGAÑA MONZÓN SARA EVA	11/28/2005	8/2/2022	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T			BASE CECYTE XOCHIMILCO
BAJA	LÓPEZ SOTELO BLANCA OLGA	3/22/2022	6/11/2022	PROFESOR CECYT I			BASE CECYTE CENTENARIO
BAJA	RODRIGUEZ ZAMORA LETICIA	5/16/2007	6/28/2022	SUBDIRECTOR DE PLANTEL "C"			CONFIANZA CECYTE PACÍFICO
BAJA	SÁNCHEZ BIBRÉS CA JOSÉ RAMÓN	7/16/2008	8/2/2022	ENFERMERA			BASE CECYTE ZONA RIO
BAJA	ROBLES CABRERA DORA ALICIA	2/8/2022	6/17/2022	PROFESOR CECYT I			BASE CECYTE LOS PINOS
BAJA	NUÑEZ LARA ELVA YANETH	2/8/2022	6/17/2022	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T	PROFESOR CECYT II	PROFESOR CECYT I	BASE CECYTE LOS PINOS
BAJA	PERALTA REYES EDNA ABIGAIL	3/28/2022	6/17/2022	PROFESOR CECYT I			BASE CECYTE LOS PINOS
BAJA	MORALES RÍOS GLORIA LETICIA	2/28/2022	6/17/2022	PROFESOR CECYT I			BASE CECYTE LAS ÁGUILAS
BAJA	HEREDIA RUIZ RAMÓN ARMANDO	4/1/2009	7/10/2022	PROFESOR TITULAR "C" TC	PROFESOR CECYT I		BASE DIRECCIÓN GENERAL
BAJA	CRUZ GARCÍA ANTONIO	2/14/2022	6/17/2022	PROFESOR CECYT I			BASE DIRECCIÓN GENERAL
BAJA	GONZÁLEZ DUARTE ROSA	2/22/2010	6/17/2022	PROFESOR CECYT I			BASE CECYTE VILLA DEL SOL
BAJA	AMBRIZ GARCÍA REY DAVID	2/14/2022	6/17/2022	PROFESOR CECYT I	PROFESOR CECYT I		BASE CECYTE BELLAVISTA
BAJA	ALCÁNTAR VAZQUEZ MARIA DE LOS ANGELES	2/8/2022	6/17/2022	PROFESOR CECYT I			BASE CECYTE SAN QUINTÍN
							BASE CECYTE ZONA RIO

[...]

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, atendiendo a la inconformidad vertida por la persona recurrente, por lo que después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente con lo requerido por la persona recurrente, apearse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas

que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el **derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por su parte, una vez analizado que la información exhibida por el sujeto obligado satisface el acto impugnado por la persona recurrente, de se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI.- Se trate de una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 149 en relación a las fracciones III y IV de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se atendió el contenido de la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el

artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA